

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ORBEA-ORBEA FUNDAZIOA

### Título primero. Disposiciones generales

**Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.** Con la denominación de "Fundación Orbea/Orbea Fundazioia", se constituye por tiempo indefinido por parte de ORBEA Sociedad Cooperativa una organización sin ánimo de lucro, que, por voluntad de su creadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.** La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá: a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto. b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos. c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

**Artículo 3º.- Régimen.** La Fundación se regirá, por la voluntad de la persona Fundadora, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

**Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.** La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Mallabia, Polígono Goitondo s/n. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Artículo 5º.- Ámbito de actuación.** La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de su carácter universal.

### Título segundo. Objeto de la Fundación.

**Artículo 6º.- Fines y Actividades.** Los valores democráticos, el progreso económico, la justicia social y la promoción del saber son principios en los que se sustenta la actuación de la Fundación con proyección universal.

La Fundación tiene por finalidad:

1. Desarrollar la movilidad sostenible, principalmente a través de la bicicleta.
2. Fomento de la actividad deportiva, preferentemente el ciclismo.
3. Promover la educación, formación e investigación.
4. Difundir y fomentar los valores del cooperativismo y la economía social.
5. Desarrollo de la justicia social y de los colectivos desfavorecidos.
6. Apoyar la cultura en general, especialmente el euskera.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las leyes.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso, basándose en las siguientes actividades previstas para alcanzar los fines fundacionales:

- Promover, fomentar y apoyar proyectos y acciones que promuevan y/o faciliten la movilidad sostenible que contribuya a una descarbonización del medio ambiente, preferentemente aquellos proyectos en los que la bicicleta tenga un papel relevante.
- Promover, fomentar y apoyar proyectos y acciones que promuevan y/o faciliten la actividad de ocio y deportiva, preferentemente ciclista, en todos sus ámbitos, profesionales, aficionadas y/o educativas.
- Promover, fomentar, apoyar y gestionar centros de formación, educación e investigación y \_proyectos empresariales, así como la instrumentalización de los medios materiales para su desarrollo. Con un foco especial en aquellos que promuevan una gestión de los mismos bajo modelos de economía social y/o cooperativo, conocimiento y actividad económica en torno a la bicicleta y la investigación y desarrollo de procesos tendentes a reducir el impacto medioambiental de la actividad.
- Apoyar actuaciones que promuevan la solidaridad entre las personas y los pueblos, y el desarrollo de una justicia social que tenga como objetivo la protección de los colectivos más desfavorecidos, en riesgo de exclusión y/o discriminación (infancia, personas mayores, mujeres en situación de dificultad, inmigrantes, desplazados, etc).
- Promover y apoyar proyectos que protejan y desarrollen el patrimonio cultural, deportivo y medioambiental, con un especial foco en el euskera y la cultura vasca.

### **Título tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.**

#### ***Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos.***

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2. - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan

obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. - Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 8º.- Beneficiarios.** Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán esencialmente colectividades indeterminadas de personas. Con carácter general será beneficiaria cualquier persona física o jurídica de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, relacionada con las actividades que realice la Fundación.

La determinación de los beneficiarios, así como los límites máximos y mínimos de los beneficios, se efectuará por acuerdo del Patronato con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación. La modificación de estos criterios y su determinación requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros del Patronato, que deberá incluir el voto favorable unánime de los patronos natos.

**Artículo 9º.- Principios de actuación y funcionamiento.** La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Objetividad, imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

#### **Título cuarto. Gobierno de la Fundación.**

**Artículo 10º.- Naturaleza.** El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 11º.- Composición del Patronato.** El Patronato quedará compuesto por un número mínimo de 6 miembros y un máximo de 15, que inicialmente serán designados en cuanto a su número de miembros y personas integrantes del primer Patronato, en el acto constitutivo fundacional por la Fundadora, ORBEA SCOOP, pudiendo ser

designados Patronos las personas físicas, a título particular, y las personas jurídicas debiendo designar, en tal caso, a la persona/s físicas que la representen. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, no pudiendo ser por lo tanto inferior a 6.

Los Patronos podrán ser natos (su designación se liga o nace del desempeño de un cargo en ORBEA, S. COOP.) y de libre elección.

El Patronato estará integrado por los siguientes Patronos Natos (4):

- El Presidente/a del Consejo Rector de ORBEA, S. COOP, con voz y voto.
- El Secretario/a del Consejo Rector de ORBEA, S. COOP, con voz y voto.
- 
- El/la Gerente de ORBEA, SCOOP con voz y voto.
- El Director/a Financiero/a de ORBEA SCOOP con voz y voto.

Dichos patronos natos ejercerán sus cargos de Patronos de forma indefinida en tanto ostenten dichos cargos indicados en ORBEA SCOOP, y cesarán y serán sustituidos automáticamente como Patronos cuando cesen en sus funciones en los órganos indicados, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de revocación por acuerdo del Fundador, debiendo en su caso designar éste nuevos miembros del Patronato que los sustituyan temporalmente, hasta que sean a su vez sustituidos en los cargos de ORBEA SCOOP que dan derecho a su nombramiento como patronos natos de la Fundación.

El Consejo Rector de ORBEA SCOOP, como Fundadora, designará inicialmente a los Patronos de libre elección del Patronato, en un número inicial mínimo de 2 patronos y un máximo de 11, hasta alcanzar en su caso los 15 miembros máximos previstos estatutariamente como Patronos de la Fundación. Los Patronos de libre elección desempeñarán sus funciones durante 4 años (salvo la excepción prevista a continuación para el primer mandato), renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos. En el primer mandato, y por excepción, se renovará la mitad de los patronos de libre elección al cabo de 4 años y la otra mitad al cabo de 6 años desde su primer nombramiento, para posibilitar la renovación cada dos años de la mitad de los miembros de libre elección. En todos los nombramientos o reelecciones posteriores se mantendrá la duración de 4 años por mandato. Transcurrido el periodo del mandato, los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta su renovación o sustitución expresa.

El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato después de los nombramientos iniciales bien sea por ampliación del número de Patronos, o bien por sustitución de los mismos, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por mayoría simple. Las ampliaciones o disminuciones del número de miembros del patronato se harán coincidir con los momentos de renovación de cargos conforme a los plazos previstos con anterioridad.

La propuesta de nombramiento de nuevos patronos, o la reelección de los ya nombrados, será debatida en el Patronato del Fundación a propuesta formulada bien por el Presidente del mismo, o bien por el acuerdo de, al menos, 3 de los 4 patronos natos de la Fundación.

**Artículo 12º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.** Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato designará una persona para ocupar la misma.

**Artículo 13º.- Cese de Patronos.** 1. - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato (patronos natos).
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado.
- g) Por renuncia.
- h) Por cualquier otra causa estipulada en la Ley.

2. – La renuncia se llevará a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

**Artículo 14º.- Organización del patronato.** El Patronato designará entre sus propios miembros, a través de votación por mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

El Presidente deberá ser elegido entre las personas miembros del Patronato de la Fundación que tengan o hayan tenido una relación societaria y/o laboral con ORBEA SCOOP.

El/la Tesorero/a y el/la Secretario/a lo serán siempre y en todo caso, los miembros natos del patronato designados por su cargo en la Cooperativa ORBEA SCOOP como Secretario/a del Consejo Rector de ORBEA, S. COOP y Director/a Financiero/a de ORBEA SCOOP, respectivamente.

En caso de que la persona nombrada Presidente de la Fundación lo fuera la persona miembro nato del Patronato que ostente el cargo de Director/a Financiero/a de ORBEA SCOOP, ésta podrá compatibilizar, si así lo desea, los cargos de Presidente/a y Tesorero/a de la Fundación. En caso de renunciar al cargo de Tesorero/a, el Patronato deberá designar entre sus miembros natos elegibles, por mayoría simple, la persona miembro que ejercerá la función de Tesorero/a de la Fundación.

En el caso de que la persona nombrada Presidente de la Fundación lo fuera la persona miembro nato del Patronato que ostente el cargo de Secretario del Consejo Rector de ORBEA SCOOP, ésta no podrá compatibilizar el Cargo de Presidente y Secretario/a de la Fundación, debiendo designar el Patronato de entre sus miembros natos elegibles, por mayoría simple, la persona miembro que ejercerá la función de Secretario/a de la Fundación.

**Artículo 15º.- El/la Presidente/a.** Al/la Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado. Además convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Artículo 16º.- El/la Vicepresidente.** Corresponderá al/la Vicepresidente/a, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante puesto por ausencia o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 17º.- El/la Secretario/a.** Son funciones del/la Secretario/a, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen, En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el/la vocal más joven del Patronato.

**Artículo 18º.- Artículo 17.- El/la Tesorero/a.** Son funciones de/la Tesorero/a, recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, presentar y firmar el balance de ingresos y gastos, y la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

**Artículo 19º.- Facultades del Patronato.** Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

**Artículo 20º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.** El Patronato se reunirá, al menos, cuatro veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio escrito que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 21º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha

celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados, deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo integren.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, que incluya además el voto favorable unánime de todos los miembros natos del Patronato.

b) Nombramiento y el cese de personas en el seno del Patronato, como miembros por elección, bien sea por ampliación o por sustitución, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

El voto de la persona que ostente la presidencia en cada sesión dirimirá los empates que puedan producirse.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está presente la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 22º.- Funciones y Obligaciones del Patronato.** En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, con el fin de cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 23º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.** Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 24º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.** Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 25º.- Personal al servicio de la Fundación.**

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Así mismo, el Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias. Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 26º.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran.

No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, dichos apoderamientos se elevarán a Escritura Pública, tras su aprobación y votación por el propio Patronato y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 27º.- Comisión ejecutiva y delegadas.**

El Patronato constituirá una Comisión Ejecutiva y además, podrá constituir cuantas Comisiones Delegadas estime oportuno, con las facultades que en cada caso se determinen en cada caso por delegación.

La Comisión Ejecutiva será constituida mediante una designación del Patronato, e integrada, al menos, por el Presidente de la Fundación y todos los patronos natos de la misma. Además, el Patronato podrá acordar por mayoría simple la incorporación a la Comisión Ejecutiva de otros miembros del Patronato, con un máximo de 7 miembros en total. La primera Comisión ejecutiva será designada por la Socia Fundadora conforme a estos criterios de designación.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes lo sean del Patronato.

La comisión ejecutiva tendrá permanentemente delegada todas las facultades legales y estatutariamente no reservadas al Patronato, y en especial respetando lo previsto en el artículo 26º de estos Estatutos.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten al menos 2 de sus miembros. Las convocatorias se realizarán por escrito, y a elección del Presidente de la misma o de los miembros convocantes, se podrá invitar a las reuniones convocadas a personas de la Dirección y Administración de la Fundación que participaran con voz, pero sin voto. La Comisión Ejecutiva, debidamente convocada, estará válidamente constituida cuando acudan a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Las Comisiones Delegadas en caso de que se constituyan, dispondrán de la regulación interna que en cada una de ellas se acuerde entre sus miembros para la mejor gestión de los asuntos que se les encomienden, y serán de aplicación en cuanto no se regule lo contrario, las previsiones de la comisión ejecutiva en cuanto a su convocatoria y adopción de acuerdos.

La Comisión Ejecutiva, tras su creación y elevación a Escritura Pública será inscrita en el Registro de Fundaciones. En todo lo no previsto en estos Estatutos, en cuanto a su composición y/o a la regulación para su funcionamiento, serán determinadas en la formalización de su constitución.

## **Título quinto. Régimen económico**

**Artículo 28º.- Patrimonio de la Fundación.** El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

**Artículo 29º.- Adquisición del patrimonio fundacional.** Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedaran vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación será la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución, y está compuesta por los bienes aportados por la persona fundadora.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

**Artículo 30º.- De la financiación.** La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 31º.- De la Administración.** Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 32º.- Contabilidad.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

**Artículo 33º.-Cuentas Anuales y Plan de actuación.** El Presidente formulará las cuentas anuales, comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria la liquidación del plan de actuación anterior. Asimismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco. Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito, debidamente firmadas, y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Artículo 34º. Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.** La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

**Artículo 35º. Actos de disposición o gravamen.** La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

## **Título sexto. De la modificación, fusión y extinción**

### **Artículo 36º.- Modificación de los Estatutos.**

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato, que incluya el voto favorable unánime de todos los miembros natos del Patronato.
3. – La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

**Artículo 37º.- Fusión con otra Fundación.** El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, que incluya el voto favorable unánime de todos los miembros natos del Patronato.

**Artículo 38º.- Extinción de la Fundación.** La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Además de dichas causas, la Fundación podrá extinguirse por la decisión voluntaria del Patronato con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus miembros, y que incluyan el voto favorable unánime de todos los miembros natos del Patronato.

### **Artículo 39º.- Liquidación y adjudicación del haber.**

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada.

La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.
- A la persona fundadora, en virtud de su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

## **Título Séptimo. - Protectorado y Registro de Fundaciones**

### ***Artículo 40º.- Registro de Fundaciones del País Vasco.***

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### ***Artículo 41º.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.***

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

### ***Artículo 42º.- Régimen sancionador.***

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.